



*Academia de la Magistratura*

**RESOLUCIÓN N° 036 -2016-AMAG-DG**

Lima, 05 Diciembre del 2016

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero presentada por **Tito Rubén Chávez Cárdenas** Informe N°853-2016-AMAG/DA; Informe N°189-2016-AMAG-DA-A; Informe N°298-2016-AMAG-SPA/PROFA; Informe N°036-2016-AMAG-PROFA/SBV; Informe Devolución de Pago N° 008-2016-AMAG/TESORERIA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, "La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica";

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, el discente **Tito Rubén Chávez Cárdenas**, manifiesta que habiendo sido seleccionado como dicente para el 20°PROFA-II nivel-Sede Loreto, efectuó el pago por concepto de matrícula y Pensión, conforme al cronograma establecido; sin embargo, luego se comunicó que no habilitaría aula en la Sede Loreto para el II nivel, motivando la solicitud de devolución de dinero

Que, a través del Informe Devolución de Pago N° 008-2016-AMG/TESORERIA, el personal del área de Contabilidad y finanzas da cuenta de los abonos realizados por los discentes;

Que, de acuerdo con el Informe N°298-2016-AMAG-SPA/PROFA, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, señala que en el mes de marzo del 2016, la coordinación del 20°PROFA, puso en conocimiento de los admitidos al 20°PROFA-Segundo Nivel-Sede Loreto, que no se habilitaría aula por no contar con quorum mínimo de discentes, para continuar las actividades académicas; Asimismo, manifiesta, que el discente **Tito Rubén Chávez Cárdenas** cumplió con pagar la matrícula al 20°PROFA, así como el pago de la primera armada que asciende a la suma de S/. 642.72 (seiscientos cuarenta y dos con 72/100 soles) y que no hizo uso del derecho educacional de la actividad académica,

Que, a su vez el Director Académico a través del Informe N°853-2016-AMAG/DA,, haciendo suyo el Informe N°189-2016-AMAG-DA-A, opina favorablemente respecto a la petición formulada;

Que, del análisis de la justificación expresada en la solicitud y los informes del visto, se determina que respecto de la solicitud del discente **Tito Rubén Chávez Cárdenas**, que el mencionado se encontraba en imposibilidad material de hacer uso del servicio académico, toda vez que no se llegó a realizar la actividad académica programada en razón a que no se llegaron a completar el número mínimo de personas inscritas.



*Academia de la Magistratura*

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

**SE RESUELVE:**

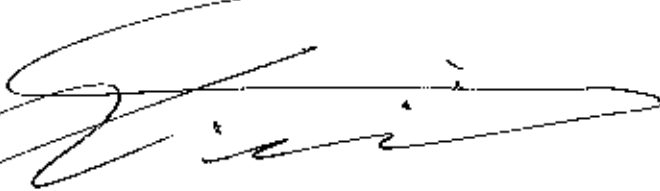
**Artículo Primero.-** Declarar Fundada la solicitud de devolución de dinero a favor del discente **Tito Rubén Chávez Cárdenas**; en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



  
**ERNESTO LECHUGA PINO**  
Director General  
Academia de la Magistratura